

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 15 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición contra el Auto No. 311 de marzo 12 de 2020, por medio del cual se dispuso el rechazo la demanda. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°292

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se constata que la demanda fue inadmitida teniendo en cuenta que en ella se señaló como fecha de vencimiento una diferente a la consignada en el pagaré No. 359860456, ante lo cual el demandante presentó escrito dentro del término legal aclarando la fecha de vencimiento en los términos advertidos en el Auto inadmisorio; no obstante mediante Auto 311 de marzo 12 de 2020 se dispuso el rechazo de la demanda por razón a que los puntos de aclaración o subsanación no fueron integrados junto con el escrito de demanda.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta mediante escrito de marzo 3 de 2020 el demandante aclaró la fecha de vencimiento del título referido, cumple revocar la providencia objeto de reproche en la claridad de que el rechazó obedeció a las razones descritas y no como lo interpretó el demandante al considerar que fue por enviarse la subsanación como mensaje de datos.

En ese sentido, al verificarse que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, y se constata que los títulos valores que sirven de base de las pretensiones reúnen los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, e igualmente contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo regulado en el Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a **MMOTORIN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. N°900.537.606-3, el señor **JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO** con C.C. **92.522.060** y la señora **BEIVY PATRICIA MARTINEZ MEZA** con C.C. **45.780.659** pagar en favor del **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1 \$44.433.996 M/Cte. por concepto de capital del **PAGARÉ N°359860456** con fecha de elaboración de **febrero 11 de 2020**.

1.1.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del **12 de febrero de 2020** a la tasa máxima permitida por la Ley y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.2 \$19.444.439.⁰⁰ M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ N°359860544** con fecha de elaboración de **febrero 2 de 2018**.

- 1.2.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del **10 de enero de 2020** a la tasa máxima permitida por la Ley y hasta que se produzca el pago total de la obligación
- 1.3 **\$85.714.096.⁰⁰** M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ N°455849546** con fecha de elaboración de **diciembre 14 de 2018**.
- 1.3.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del **21 de octubre de 2019** a la tasa máxima permitida por la Ley y hasta que se produzca el pago total de la obligación
- 1.4 **\$14.460.780⁰⁰** M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ N°900537606** con fecha de elaboración de **febrero 11 de 2020**.
- 1.4.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del **12 de febrero de 2020** a la tasa máxima permitida por la Ley y hasta que se produzca el pago total de la obligación

SEGUNDO: Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia que hace el doctor HUMBERTO NIÑO, portadora de la T.P. No. 18300 del C.S de la J, al poder conferido por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.362 de Cali y tarjeta No. 39346, para actuar en el presente asunto en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3b019cd8481ddd8458aba956a85cde74db2591624f8942d0792d48d262bd95

Documento generado en 15/03/2021 06:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**